

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2443-2015

CELEBRADA EL 09 DE JULIO DEL 2015

ARTICULO III, inciso 2)

Se retoma nota del 01 de julio del 2015 (REF. CU-429-2015), suscrita por la señora Grethel Rivera Turcios, miembro interno del Consejo Universitario y representante de este Consejo ante la Comisión Institucional de Atención a la Discapacidad (CIAD), en la que plantea la situación presentada actualmente con la coordinación de esa comisión.

SE ACUERDA:

Trasladar a la administración la nota del 01 de julio de la señora Grethel Rivera, con el fin de que revise la condición laboral del nombramiento de la señorita Rebeca Porras Salas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio ORH-RS-15-1545 del 06 de julio del 2015 (REF. CU-446-2015), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el informe final del concurso interno 14-11 promovido para la selección del (la) "Director(a) del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo".

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, por un período de cuatro años (del 10 de julio del 2015 al 09 de julio del 2019).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-a)

Se retoma el oficio VA 185-2015 del 20 de mayo del 2015 (REF. CU-305-2015), suscrito por la vicerrectora académica, Katya Calderón

Herrera, en el que remite la nota IEG-027-2015 de la directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, Rocío Chaves, en la que hace observaciones sobre la comunicación de apertura del concurso interno 15-13 (I convocatoria interna) para la selección del/la “Jefe del Instituto de Estudios de Género”.

SE ACUERDA:

Informar a la señora Vicerrectora Académica, Katya Calderón, que el Consejo Universitario, en sesión 2440-2015, Art. II, inciso 1), celebrada el 02 de julio del 2015, resolvió el recurso de revocatoria planteado por la señora Rocío Chaves Jiménez, en contra de la apertura del concurso interno 13-15 para la jefatura del Instituto de Estudios de Género.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-b)

Se conoce el documento presentado por el señor Orlando Morales Matamoros, consejal externo, titulado “ECOPATOLOGÍA TERRÁQUEA”, de fecha 05 de junio del 2015 (REF. CU-339-2015), con ocasión del Día Mundial del Ambiente.

SE ACUERDA:

Agradecer al señor Orlando Morales el envío del documento titulado “ECOPATOLOGÍA TERRÁQUEA”, de fecha 05 de junio del 2015 (REF. CU-339-2015), con ocasión del Día Mundial del Ambiente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-c)

Se retoma el oficio TEUNED-067-14 del 27 de mayo del 2014 (REF. CU-332-2014), suscrito por el señor Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 990-2014, Art. VI, punto 2), celebrada el 21 de mayo del 2014, en el que solicita al Consejo Universitario que una vez que se pronuncie sobre el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión 1811-2014, Artículo II, inciso 8), se informe a ese Tribunal, con el fin de proceder según corresponda en cuanto a la conformación de la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

Indicar al Tribunal Electoral Universitario que el Consejo Universitario, a la fecha, no ha realizado la modificación de los nombres de los puestos de encargados de Programa y encargados de Cátedra a directores de Carrera y directores de Cátedra, ni el de directores de Escuela y de Sistema de Estudios de Posgrado a decanos. Por lo tanto, se mantiene la misma nomenclatura para esos puestos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-d)

Se retoma el oficio O.J.2014-132 del 6 de junio del 2014 (REF. CU-355-2014), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2337-2014, Art. V, inciso 5), celebrada el 15 de mayo del 2014, sobre solicitud planteada por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), mediante oficio TEUNED-056-14 del 24 de abril pasado (REF. CU-247-2014).

CONSIDERANDO:

1. El oficio TEUNED-056-14 del 24 de abril del 2014 (REF. CU-247-2014), suscrito por el señor Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión extraordinaria 980-2014, Art. I, punto 1, celebrada el 22 de abril del 2014, en relación con el recurso de reposición presentado el 10 de abril del 2014, por un grupo de personas funcionarias de la institución, en contra del acuerdo tomado por ese Tribunal en sesión ordinaria 977-2014, Art. IV, puntos 1 y 2, celebrada el 08 de abril del 2014, en el que se suspende la autorización al señor Greibin Villegas Barahona, para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.
2. El dictamen O.J.2014-132 de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2337-2014, Art. V, inciso 5), celebrada el 15 de mayo del 2014, sobre solicitud planteada por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), mediante oficio TEUNED-056-14.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2014-132 de la Oficina Jurídica.
2. Indicar al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), que si lo que pretende es que se aplique el régimen disciplinario en contra de funcionarios que supuestamente emitieron

expresiones calumniosas e injuriosas en su contra, deberá presentar la denuncia ante el jefe inmediato de cada uno de ellos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-e)

Se retoma la nota del 13 de mayo del 2014 (REF. CU-373-2014), enviada por el grupo artístico Arte Expansivo en Spiral, en la que informan sobre la extinción del grupo y plantean recomendaciones a la Universidad, que podrían permitir que futuros proyectos puedan existir.

CONSIDERANDO:

La Moción 2-07 (28) aprobada en el IV Congreso Universitario, que indica: “Generar un espacio en la Vicerrectoría Académica de la UNED, orientado en la emisión de una política tendiente a darle rango institucional al proyecto Arte Expansivo en Spiral, con la finalidad de reproducir esta experiencia en la universidad y articular con ella esfuerzos que involucren a la población estudiantil así como la comunidad en la cual se encuentran insertos los centros universitarios”.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración las recomendaciones emitidas por el grupo artístico Expansivo en Spiral, en nota del 13 de mayo del 2014 (REF. CU-373-2014), para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-f)

Se retoma el oficio R 398-2014 del 27 de agosto del 2014 (REF. CU-544-2014), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que remite el dictamen O.J.2014-215 de la Oficina Jurídica, en relación con los casos de graduación de honor.

Además, se recibe correo del 24 de agosto del 2014 (REF. CU-574-2014), remitido por el estudiante Jorge Lacayo, en el que manifiesta su inconformidad por el trato desigual que se le ha dado a su caso.

SE ACUERDA:

Enviar al estudiante Jorge Lacayo el dictamen O.J.2014-215 de la Oficina Jurídica, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 4-g)**

Se retoma el oficio ORH.USP-2014-1953 del 10 de setiembre del 2014 (REF. CU-592-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta que la resolución del permiso sin goce de salario concedido a la señora Karla Salguero, no se ajusta a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de Personal.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal establece que: “Los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED en un futuro, nombrados por concurso en puestos de jefatura o de dirección y que no posean propiedad en la institución, una vez concluido el período para el cual fueron contratados, pasarán a ocupar un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la Institución, de acuerdo con sus atestados académicos y las necesidades institucionales. No obstante, cuando un servidor que haya sido jefe o director, pese a poseer una plaza en propiedad, la misma no sea de clase profesional, tendrá derecho a que se le asigne una plaza profesional con funciones afines a su formación académica y que responda a las necesidades institucionales. En ambos casos, el funcionario, una vez vencido el término de su nombramiento a plazo fijo, perderá el derecho al pago del cargo de autoridad”.

SE ACUERDA:

Manifiestar a la señora Rosa Vindas Chaves, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, una vez que la señora Karla Salguero concluya con su período de permiso sin goce de salario, contará con una plaza profesional de tiempo completo en propiedad.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 4-h)**

Se retoma el oficio ORH-RS-14-2907 del 12 de noviembre del 2014 (REF. CU-748-2014), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza consultas sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2385-2014, Art. III, inciso 1), celebrada el 06 de noviembre del 2014, relacionado con la aplicación del

redondeo en las calificaciones obtenidas por los candidatos al concurso interno 14-07.

SE ACUERDA:

Señalar a la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos que el Consejo Universitario ha realizado y continuará realizando los nombramientos de jefes y directores en apego a lo que establece el Artículo 12, inciso d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4-i)

Se retoma el oficio O.R.H.-453-2014 del 11 de noviembre del 2014 (REF. CU-758-2014), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que mantiene las dudas razonadas que manifestó en el oficio ORH-423-2014, referentes al cumplimiento de requisitos de las vicerrectoras nombradas en la Vicerrectoría Académica y en la Vicerrectoría Ejecutiva. Sin embargo, considerando que los acuerdos del Consejo Universitario son de aplicación obligatoria y el oficio R-514-2014, procedió a generar las acciones de personal.

SE ACUERDA:

Reiterar a la señora Rosa María Vindas lo acordado en sesión 2300-2013, Art. II, inciso 1-a), del 21 de noviembre del 2013, en el sentido de que el Consejo Universitario, como órgano competente para nombrar a los vicerrectores, interpreta el inciso ch) del artículo 31 del Estatuto Orgánico, en el sentido de que cuando hace referencia a “experiencia en la Educación Superior” y experiencia “en educación a distancia”, comprende cualquier área de la educación superior y de la educación a distancia en forma integral; considera la experiencia en el campo académico (docencia, investigación, extensión o producción de materiales didácticos), o la experiencia en el campo administrativo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se recibe oficio O.J.2015-191 del 30 de junio del 2015 (REF. CU-427-2015), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley

“DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821 COMO LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.286.

También, se conoce el oficio E.C.S.H.166.2015 del 15 de junio (REF. CU-379-2015), suscrito por el señor Humberto Aguilar Arroyo, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.

CONSIDERANDO:

Los dictámenes O.J.2015-191 de la Oficina Jurídica y E.C.S.H.166.2015 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, que se transcriben a continuación:

OFICINA JURÍDICA

Procedo a pronunciarme sobre el proyecto ley expediente número 18.286 “DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821 COMO LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA”.

El proyecto se basa en la tesis que el 15 de setiembre de 1821 es la fecha de la independencia de Guatemala y no la de Costa Rica; y que en razón de ello se ha celebrado gratuitamente esta fecha a Guatemala y a otros países de Centroamérica.

Manifiestan que la declaratoria de independencia de Guatemala, el 15 de setiembre de 1821 se limitaba única y exclusivamente a la circunscripción municipal de esa provincia.

Este es un tema que se ha debatido a través de los años por diferentes historiadores, respecto al cual hay variedad de criterios todos bien fundamentados y analizados.

Sin embargo, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de no apoyar el proyecto indicado y que se respalde el dictamen dado por la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica ya rendido ante la Asamblea Legislativa con ocasión de la misma consulta que se le formuló a dicho órgano.

Dicha entidad indica que:

“En la Academia nos hemos manifestado, en ocasiones anteriores y al presente, por mantener el 15 de setiembre como día de conmemoración de la Independencia de Costa Rica; el acontecer de ese día, en 1821, se relaciona con el comienzo del proceso emancipador. Esa fecha es para representar tanto el acontecimiento específico inicial, como los otros eventos significativos que se sucedieron en dicho proceso”

El pronunciamiento integral de la Academia dice literalmente lo siguiente:

“PRONUNCIAMIENTO DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY “DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821 COMO LA FECHA DE LA

INDEPENDENCIA DE COSTA RICA” (Expediente No. 18286, Comisión Permanente de Gobierno y Administración)

La Academia de Geografía e Historia de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

1) La consulta formulada por la COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE EL PROYECTO DE LEY “DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821 COMO LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA”.

2) Que la propuesta contenida en ese proyecto de ley es un asunto debatido ampliamente por la historiografía costarricense a lo largo de los siglos XIX y XX, predominando en la gran mayoría de los historiadores, entre ellos don Ricardo Fernández Guardia, Prof. Rafael Obregón Loría y Dr. Carlos Meléndez Chaverri, la tesis de que no corresponde a los hechos históricos de 1821 el considerar el ACTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821, como el Acta de la Independencia de Costa Rica, como quedará nuevamente ratificado más adelante. Esta posición es compartida por historiadores de muy diferentes generaciones, especialidades, signos ideológicos y políticos.

3) Que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley No. 18286 parte de una base falsa al cercenar el Acta del Ayuntamiento de Cartago del 29 de octubre 1821. Efectivamente, el Proyecto de Ley se fundamenta ÚNICAMENTE en lo que establece el Artículo 1o del Acta, que establece: “1o Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1o de noviembre la Independencia absoluta del Gobierno español”. Así, pretende ignorar lo que la misma Acta establece a renglón seguido en su artículo 2o: “2o Que absolutamente se observarán la Constitución y leyes que promulgue el Imperio mexicano; en el firme concepto de que en la adopción de este Plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de estas provincias”.

4) Que resulta muy oportuno citar seguidamente lo que el Prof. Rafael Obregón Loría dijo al respecto en su obra sobre Los primeros días de la Independencia: “...un documento que proclama a la vez que la independencia de España la anexión al imperio mexicano, no puede nunca considerarse como un acta de independencia” y agrega: “Ya en otra oportunidad dijimos sobre este punto “que la independencia no consistía únicamente en dejar de pertenecer a España. Independencia significa no depender de nadie, ser completamente libre, manejarse con absoluta autonomía, gozar de plena soberanía. Y si Costa Rica dejó de pertenecer a España para pasar de inmediato a depender del imperio mexicano, lógico es que no quedó independiente. Su situación política no había sufrido en realidad enorme cambio, pues depender de España o bien de México significaba siempre formar parte de otro estado, y no tener por lo tanto independencia...”

5) Que desde el 1o de octubre de 1821, Agustín de Iturbide comunicó al Capitán General de Guatemala, Gabino Gaínza, que para mantener su independencia de España, las provincias del Reino de Guatemala debían unirse a México. Para garantizar

esa condición, agregaba, el enviaría un “ejército protector” a Guatemala, como efectivamente lo hizo.

6) Que el Acta del 29 de octubre de 1821 es el producto del primer golpe de estado de la Historia de Costa Rica, realizado mediante la toma del cuartel de la ciudad de Cartago, a las tres de la mañana del propio día 29 de octubre de 1821 y encabezado por don José Santos Lombardo, “monárquico liberal” partidario de la anexión al Imperio Mexicano de Iturbide. Efectivamente Lombardo, al tener noticias de lo ocurrido en San José, en la noche del 28 de octubre, a favor de la independencia de España, decidió adelantarse a los acontecimientos, y junto con un grupo de vecinos de Cartago, tomó el cuartel y de seguido logró que se convocara al Ayuntamiento de la ciudad y se acordara proclamar la independencia de España, pero de inmediato (y era lo que más le interesaba), la Anexión al Imperio Mexicano.

7) Que el Acta del 29 de octubre de 1821 es un acta del Ayuntamiento de Cartago y, por lo tanto, no es un documento que involucre legalmente a toda la Provincia de Costa Rica. La presencia casual de legados de otros ayuntamientos no legitima el acta, porque esos legados no estaban investidos de poderes suficientes para decidir sobre esas materias, como quedó plenamente demostrado con los hechos ocurridos en los días siguientes, en que las ciudades de San José y Alajuela, se manifestaron totalmente en contra del contenido de dicha acta.

8) Que esa disparidad de ideas dio origen a la división de imperialistas y republicanos, confrontación que se dilucidó con la Batalla de Ochomogo, primera guerra civil entre los costarricenses, el 5 de abril de 1823. Batalla totalmente extemporánea e innecesaria, en razón de que Agustín Iturbide había abdicado al trono del Imperio, casi tres semanas antes.

POR TANTO:

1) El acta suscrita en la ciudad de Guatemala el 15 de setiembre de 1821, aun cuando podría discutirse jurídicamente su validez para considerarla como el acta de la independencia de toda Centroamérica, lo cierto es que históricamente fue aceptada como tal por todos los centroamericanos desde hace casi 200 años. Tanto es así, que lamentablemente es tal vez la única fecha, entre varias efemérides relacionadas con el proceso emancipador, que los costarricenses retienen en su memoria.

2) En toda forma, la Independencia fue y sigue siendo un proceso, que se inicia el 15 de setiembre de 1821, cierra un primer ciclo en 1848, con la Proclamación de la República, pero también mantiene un ciclo más amplio hasta nuestros días, que nos obliga a reflexionar permanentemente QUÉ SIGNIFICA SER INDEPENDIENTES. Por lo que escoger una fecha dentro de ese proceso para celebrarla es un acto que podría simbolizar el conjunto de procesos.

3) El 15 de setiembre se conmemora desde 1824. La significación social y cultural de la celebración ha variado a lo largo del tiempo, como lo muestra el estudio del Dr. David Díaz Arias, actual Director de Posgrado en Historia de la Universidad de Costa Rica. No obstante, algunas de las tradiciones para festejar han permanecido como para constituirse en patrimonio

intangible: actos en que participan las otras naciones centroamericanas; el desfile de faroles, música, y formas de creación literaria (poesía, ensayo, teatro), arreglos típicos, entre otros. Esto manifiesta el profundo simbolismo de la actual fecha conmemorativa, interiorizada por la población nacional en la construcción de su identidad.

4) Por otra parte, el fenómeno de la globalización que se viene dando a nivel mundial desde hace tres décadas, que nos conduce en forma inexorable a formar parte de una cultura global, debe llevarnos a estar más alertas que nunca en proteger y defender nuestra identidad y nuestros valores.

5) Con base en todo lo anterior, la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, en forma respetuosa, pero vehemente, se permite recomendar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, RECHAZAR el proyecto Expediente No. 18286 "Declaración del 29 de octubre de 1821 como la fecha de la Independencia de Costa Rica".
Sede de la Academia San José, 2 de julio de 2012.

No observa esta Oficina razones objetivas que justifiquen acoger el proyecto propuesto y que el criterio correcto es el dado a Conocer por la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica desde año 2012, por lo que ciertamente recomendamos que no se apoye el proyecto en referencia.

ESCUELA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

De acuerdo con referencia SCU-2015-118, del Consejo Universitario, vinculado con oficio enviado al suscrito y recibido en fecha del 11 de junio de los corrientes, en relación a pronunciamiento al proyecto 18.286 en corriente legislativa, sobre "DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1821 COMO LA FECHA DE INDEPENDENCIA DE COSTA RICA", procedo a ofrecer un conjunto de consideraciones sobre este particular.

CONSIDERANDO

1. Que la temática que da sustento a la propuesta de proyecto de ley, es un asunto que recibió particular atención por parte de sectores muy representativos de la disciplina histórica del país, en tanto ha sido tema de debate desde la primera mitad del siglo XX y retomado recientemente por algunos historiadores contemporáneos locales.

Que resulta improcedente y carente de fundamento empírico asumir el Acta del Ayuntamiento de Cartago del 29 de octubre de 1921, como el acta que dio origen a la Independencia de Costa Rica.

2. Que no puede considerarse como fecha fundacional de la Independencia de Costa Rica un documento como el Acta del Ayuntamiento de Cartago del 29 de octubre de 1921, pues ligado a la proclama de independencia de España, se asume de forma simultánea la anexión al Imperio Mexicano, encabezado por Iturbide. Un pronunciamiento de esta naturaleza contradice los

principios fundamentales de soberanía que deben regir a una nación libre, en tanto trasladan la sujeción y sometimiento a una imperio de carácter colonial, como lo era España, a otro de orden neocolonial, como lo pretendía ser el Imperio Mexicano.

3. Que los hechos asociados con la discusión que se dio en Costa Rica, una vez que arribaron las noticias sobre las declaraciones de Guatemala y León, forman parte de un mismo proceso. Es decir, que si bien es cierto, el pronunciamiento dado en Guatemala corresponde a una fecha diferente, a los períodos donde se dio una proclama al respecto, en cada una de los territorios adscritos, todos ellos se derivaron del edicto de independencia establecido originalmente en Guatemala.

Lo anterior significa, que guardando las diferencias regionales, el resultado final se debe entender como un proceso que en su conjunto afectó de forma directa a todos los territorios antiguamente pertenecientes a la Capitanía General de Guatemala.

4. Que los resultados de la firma del Acta del Ayuntamiento de Cartago del 29 de octubre de 1921, derivada de la toma, a la fuerza, del Cuartel de Cartago, como queda de manifiesto en el proyecto de ley; esto es, producto de un golpe de estado, fueron muy desiguales en el territorio costarricense de entonces, provocando división entre la población local, que se dividió en opiniones, dada la ambigüedad de los términos en que se firmó el acta del 29 de octubre de 1921.
5. Que la fecha del 15 de setiembre es de las pocas conmemoraciones patrias de gran arraigo en la memoria de la población costarricense.

POR TANTO:

1. La Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades recomienda a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, basado en la argumentación ofrecida y las evidencias históricas que dan sustento a la misma, conservar el 15 de setiembre como la fecha que designa la Independencia de Costa Rica y rechazar el proyecto Expediente No. 18.286 “DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1921 COMO LA FECHA DE INDEPENDENCIA DE COSTA RICA”.

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2015-191 de la Oficina Jurídica y E.C.S.H.166.2015 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED no apoya la aprobación del proyecto de ley “DECLARACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 1921 COMO LA**

FECHA DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.286.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe oficio ORH-RS-15-1546 del 01 de julio del 2015 (REF. CU-430-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que en el concurso interno 15-13 (II convocatoria), para la selección del(a) “Jefe del Instituto de Estudios de Género”, no fue posible conformar la terna.

SE ACUERDA:

Trasladar este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio ORH-RS-15-1581 del 01 de julio del 2015 (REF. CU-431-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que en el concurso interno 15-14 (I convocatoria), para la selección del (a) “Jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos” se logró conformar la terna, e informa que se continuará con la fase de evaluación de candidatos.

SE ACUERDA:

Conformar la comisión evaluadora de candidatos al puesto de “Jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos”, en el momento en que se integren los miembros electos del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe documentación sobre el cronograma de consulta del Plan de la Educación Superior (PLANES 2016-2020), así como su Marco Estratégico (REF. CU-433-2015), entregado por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi.

SE ACUERDA:

Agradecer al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, la información enviada y se queda a la espera del documento final de PLANES 2016-2020.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio Becas COBI 5093 del 01 de julio del 2015 (REF. CU-434-2015), suscrito por la secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional, en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1031-2015, Art. XXIV, celebrada el 30 de junio del 2015, referente al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 1866-2015, Artículo III, inciso 16-a), referente al otorgamiento de becas parciales.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto cuando se analice en el plenario la propuesta de modificación del Reglamento Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, planteada por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe nota del 02 de julio del 2015 (REF. CU-435-2015), suscrita por Karina Calderón, estudiante del Centro Universitario de Palmares, en el que solicita que se modifique el Artículo 42, inciso a) del Reglamento General Estudiantil, referente a la prueba escrita ordinaria, en el caso de los cursos en línea.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la inquietud planteada por la estudiante Karina Calderón, con el propósito de que sea conocido por la subcomisión nombrada por esa comisión, para el análisis del Reglamento General Estudiantil.**
- 2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que analice lo planteado por la estudiante Karina Calderón, desde el punto de vista legal y de equidad.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio CSOGP-47-2015 del 01 de julio del 2015 (REF. CU-438-2015), suscrito por el señor Dionisio Rodríguez Montero, Coordinador del Centro de Salud Ocupacional y Gestión Preventiva, en el que consulta sobre el punto 2 del acuerdo tomado en sesión 2313-2014, Art. IV, inciso 5) celebrada el 6 de febrero del 2014.

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Universitario, en sesión 2329-2014, Art. III, inciso 4), celebrada el 03 de abril del 2014, recibe el informe OSG 106 del 24 de marzo del 2014 (REF. CU-191-2014), de la Oficina de Servicios Generales, sobre las medidas que se tomaron para atender las observaciones realizadas por el Departamento de Ingeniería de Bomberos, en relación con la escalera de emergencia del Edificio A.

SE ACUERDA:

1. Remitir al Centro de Salud Ocupacional y Gestión Preventiva el informe de la Oficina de Servicios Generales, remitido mediante oficio OSG 106 (REF. CU-191-2014), del 03 de abril del 2014, para lo que corresponde.
2. Solicitar a la administración que brinde un informe sobre el seguimiento que se ha dado a las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones dadas en el informe de peritos del Departamento de Ingeniería de Bomberos, referente a la escalera de emergencia del Edificio A.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 8)**

Se recibe nota del 4 de julio del 2015 (REF. CU-439-2015), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que informa sobre su decisión definitiva de no tomar el permiso sin goce de salario, según lo aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2441-2015, Art. IV, inciso 3, celebrada el 02 de julio del 2015.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la nota del 4 de julio del 2015 de la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que informa que no tomará el permiso concedido por el Consejo Universitario en la sesión 2441-2015, Art. IV, inciso 3, celebrada el 02 de julio del 2015.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 9)**

Se conoce documento titulado “Descripción del centro de gestión académica y desarrollo regional de la UNED en Puntarenas” (REF. CU-440-2015), elaborado por el señor Orlando Morales Matamoras, miembro externo del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Agradecer al señor Orlando Morales los comentarios externados en el documento “Descripción del centro de gestión académica y desarrollo regional de la UNED en Puntarenas”.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 10)**

Se conoce oficio O.J.2015-196, del 02 de julio del 2015 (REF. CU-441-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL, Expediente No. 19.256.

También, se recibe oficio ECEN-074 del 18 de febrero del 2015 (REF. CU-090-2015), suscrito por la señora Carolina Amerling, directora a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la que remite el criterio sobre el citado proyecto de Ley.

CONSIDERANDO:

Los dictámenes O.J.2015-196 de la Oficina Jurídica y ECEN-074 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, que se transcriben a continuación:

OFICINA JURÍDICA

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL, Expediente N. 19.256.

EL PROYECTO EN RESUMEN**INTRODUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley fue presentado en agosto de 2014, por el diputado y doctor, Marvin Atencio el cual pretende otorgar un marco legal y regulatorio que permita

el uso medicinal controlado para el beneficio de las personas que actualmente presentan padecimientos severos o con medicamentos que tengan efectos secundarios y afecten la calidad de vida del paciente.

Igualmente, presenta la legalización (controlada y vigilada por el estado) del Cáñamo (sin efectos psicoactivos /sin D9-THC) para su explotación industrial.

Establece los aspectos de uso, comercialización, distribución, producción y los procesos de seguridad para evitar cualquier ingreso a este nuevo sector por parte de personas ligadas al narcotráfico.

Crearé un instituto bajo el control estatal que se va a encargar de controlar, auditar y desarrollar estos nuevos sectores ligados al Cannabis y el Cáñamo. Este instituto recibe el nombre de Instituto de Investigación, Regulación y Control del Cannabis y el Cáñamo o IIRCCA.

Entre las diferentes funciones de este instituto se encuentra el controlar la producción, distribución y venta de los productos basado en el Cannabis; controlar precios de compra y venta, administración y emisión de concesiones y licencias para este sector, investigaciones clínicas científicas, sancionar a los infractores de esta ley y las relacionadas, auditar la producción y distribución, coordinar y vigilar tanto a las empresas públicas como las privadas que se dediquen a este sector, entre otras funciones.

Involucra a entidades existentes como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), municipalidades y otras autoridades de orden público.

Contempla los sistemas de control que existen para los medicamentos de prescripción médica e implementa nuevos que permitan un acceso responsable y evitar el abuso.

Indica que este proyecto de ley se basa en los estudios médicos que existen actualmente sobre el uso medicinal del Cannabis. Además de los buenos resultados que han tenido los pacientes en estados y países que han aprobado políticas similares, permitiendo un acceso controlado y legal a los pacientes que lo requieran.

Informa que la FDA (Food & Drug Administration) apoya la investigación sobre los usos medicinales del Cannabis e inclusive ya ha aprobado medicamentos que están basados en Cannabinoides, un ejemplo de esto es el Dronabinol o Marinol, que contiene una versión sintética de D9-THC.

Agrega que 23 estados de EE.UU han aprobado el uso medicinal del Cannabis, mientras otros ya estudian y trabajan en el desarrollo de leyes estatales que les permita unirse a esta lista de estados. Además, el mismo gobierno federal de EE.UU cuenta con una patente registrada (Patente N° US6630507) sobre el uso medicinal del Cannabis.

En suma el objetivo primordial del proyecto es establecer el ámbito y mecanismos de regulación de las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución, industrialización, comercialización, transporte, expendio, uso y consumo de Cannabis y Cáñamo.

Estarán sometidas a esta ley y la jurisdicción costarricense las personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras que produzcan, comercialicen, usen o consuman medicamentos, alimentos y cualquier derivado del Cannabis y Cáñamo, dentro del territorio costarricense.

REGULACIÓN ESTATAL

El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación de semillas, plantación, cultivo, producción, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización, distribución, uso y consumo del Cannabis y Cáñamo, con fines medicinales, alimentarios e industriales bajo las condiciones establecidas en esta ley.

FORMA UTILIZABLE DEL CÁÑAMO

Define como forma utilizable del cáñamo las semillas, hojas, brotes, tallos, flores y raíces de la planta Cáñamo, que sean apropiados para el uso médico, alimentario o industrial.

PRESENTACIONES Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN AUTORIZADAS PARA EL USO MEDICINAL DEL CANNABIS Y CÁÑAMO

Aceite, comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos, pastillas, ungüentos, lociones, jabones, pomadas, geles, cremas, jaleas, pastas, tinturas, aerosoles, elixires, polvos para suspensiones o soluciones, jarabes, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, emulsiones y otras similares así como las flores puras.

PROHIBICIONES

Las siguientes actividades quedan prohibidas:

- Fumar Cannabis medicinal autorizado en los espacios o lugares públicos y privados, según lo indica el artículo 5 de la Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, 9028 (Ley Anti-tabaco).
- Comercializar semillas a particulares no autorizados.
- Reproducir semillas de Cannabis en el país sin la debida autorización del IIRCCA.
- Cultivar y utilizar plantas de Cannabis macho para fines distintos a la reproducción de semillas y la investigación.
- Utilizar pesticidas y herbicidas que no sean orgánicos en las plantaciones de Cannabis y Cáñamo autorizadas, conforme a la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley 8542.
- Mezclar las sustancias o productos de la planta de Cannabis y del Cáñamo para uso medicinal con otras sustancias sintéticas.
- Cualquier forma de publicidad y promoción de medicamentos de Cannabis y Cáñamo medicinal, cuando induzca a error; utilice información falsa o sin fundamento científico.
- Comercializar medicamentos de cannabis y cáñamo sin contar con la respectiva licencia.

TÍTULO II INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL INSTITUTO ENCARGADO

Con el objetivo de la investigación, regulación y control de estos sectores, se creará el Instituto de Investigación, Regulación y Control del Cannabis y el Cáñamo (IIRCCA). Un órgano adscrito al Ministerio de Salud, con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos, suscribir contratos nacionales e internacionales, convenios de cooperación o transferencia de recursos.

De manera exclusiva, este instituto quedará a cargo de la realización de todas las investigaciones, otorgamiento de licencias y permisos para la utilización y comercialización de las plantas, sus usos y los productos autorizados en esta ley.

CONCESIONES

Se otorgarán concesiones para las actividades relacionadas con el cultivo, producción e industrialización del Cannabis y Cáñamo medicinal regulados en la presente ley. Dichas concesiones habilitarán al titular para el cultivo, producción, industrialización, transporte y comercialización de las plantas descritas anteriormente

LICENCIAS PARA EL CÁÑAMO INDUSTRIAL Y ALIMENTARIO.

- Para el cultivo de cáñamo estarán disponibles 178 licencias.
- Cada licencia tendrá una validez de dos años y podrán ser renovadas antes de finalizar el periodo correspondiente.
- Para la elaboración de alimentos deberán cumplir los requisitos establecidos por la legislación de salud y demás reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud.
- Solo está permitida una licencia por persona física o jurídica.
- Cada aplicante deberá registrar ante IIRCCA las coordenadas GPS (Sistema de Posicionamiento Global) de la zona licenciada para el cultivo de Cáñamo.
- Las semillas utilizadas por el licenciatarario deberán ser registradas ante la Oficina Nacional de Semillas y no podrán presentar más de 0.5% THC.
- Cualquier semilla que vaya a ser vendida al usuario final deberá ser procesada de tal manera que no pueda germinar.

PRESCRIPCIÓN MÉDICA

Los medicamentos elaborados con Cannabis medicinal sólo se podrán vender y distribuir dentro del sistema de salud nacional bajo prescripción médica. Para esto se realizarán recetarios especiales que serán emitidos por el Ministerio de Salud.

LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS

Los medicamentos elaborados con Cannabis medicinal serán regulados y deberán estar disponibles en la lista oficial de medicamentos.

FARMACIAS C.C.S.S.

El instituto encargado deberá proveer a las farmacias de la Caja Costarricense del Seguro Social los medicamentos basados en Cannabis.

La C.C.S.S. estará autorizada para distribuir estos medicamentos en sus farmacias en las presentaciones y vías de administración autorizadas.

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

En la exposición de motivos leemos que:

“Nuestra institucionalidad pública y marco jurídico no comprenden ni establecen regulaciones claras y completas sobre el cultivo y producción del cannabis y cáñamo para investigación y uso medicinal, alimentario e industrial, tampoco indica cuales son los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes para las diferentes actividades autorizadas, que incluyan el establecimiento de infracciones y sanciones y la creación de un impuesto, como lo planteamos en esta propuesta. Además, resulta necesario hacer mediante esta ley un acoplamiento con la normativa legal sanitaria y penal vigentes para su efectiva implementación”

Por ejemplo, en los Estados Unidos de América 23 estados más el Distrito de Columbia tienen legalizado el uso de la marihuana para efectos medicinales aunque no el Gobierno Federal. Uruguay hizo lo propio en el 2013 y existen otros ejemplos que podrían esbozarse.

En nuestro país según la Ley de Psicotrópicos (Ley 8204) el consumo de drogas ilícitas no es un delito (Art. 58), sino que más bien es considerado un problema de salud pública (Art. 79). La Ley General de Salud (Ley 5395) señala que la marihuana es una planta prohibida y sujeta a destrucción (Art. 126 y 127). Igualmente en Costa Rica no existen cantidades máximas definidas para que la tenencia o posesión de marihuana sea considerada para consumo personal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley objeto de consulta, tal y como fue establecido tiene como fin fundamental “...establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución, industrialización, comercialización, transporte, expendio, uso y consumo de las plantas de cannabis (*cannabis indica*, *cannabis sativa* y *cannabis rudelaris*) y la planta de cáñamo, de conformidad con los usos, rangos, presentaciones y fines autorizados en la presente ley.

Están sometidas a la presente ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que produzcan, comercialicen, usen o consuman medicamentos, alimentos y materiales industriales provenientes de la planta cannabis y la planta cáñamo que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional e incluso aquellos que puedan ser exportados” (Artículo 1).

Es la primera vez que se presenta a la corriente legislativa un proyecto de ley tendiente a regular al tema de la producción, comercialización y uso de la marihuana.

Esta Oficina se permite recomendar al Consejo Universitario que no objete el proyecto de ley en referencia y permita de esa forma que el país aborde la discusión del tema de una manera amplia y democrática y que, en caso de que el mismo se apruebe lo sea únicamente para regular la marihuana para efectos medicinales.

Desde este punto de vista, llevando a cabo la integración de varias normas dispersas a lo largo de su texto, permite explícita o implícitamente el consumo “fumado” del cannabis, sea para personas no pacientes o bien para personas con enfermedades. Ciertamente, se autoriza el uso de la droga no necesariamente convertida o procesada a medicamento farmacéutico. Se trata de la relación de los artículos 1º, 8 inciso a), 35.2.v. en asocio con el 47, 41, 42, 44 y 57 inciso a) e inciso b), de la iniciativa de ley, por lo que en este sentido el proyecto debe ser replanteado de manera integral.

ESCUELA CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Me permito por este medio responder a oficio SCU-003-2015 sobre observaciones al Expediente N. 19.256 con respecto a ***“Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial”***

Comentario general:

Este documento lo están tratando como un producto común sin darle la importancia tanto médica, social y económica entre otros.

En el análisis de esta Ley, deben participar el Ministerio de Seguridad, control de estupefacentes, IAFA, control de lavado de dinero entre otros por la índole del producto.

Adjunto el documento con observaciones “en rojo” para ser tomadas en consideración.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2015-196 de la Oficina Jurídica y ECEN-074 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
- 2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa tomar en consideración las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica y la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la UNED, sobre el proyecto de LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL, Expediente No. 19.256.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10-a)

Se conoce oficio O.J.2015-196, del 02 de julio del 2015 (REF. CU-441-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS

CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL, Expediente No. 19.256.

También se recibe oficio ECEN-074 del 18 de febrero del 2015 (REF. CU-090-2015), suscrito por la señora Carolina Amerling, Directora a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la que remite el criterio sobre el citado proyecto de Ley.

SE ACUERDA:

1. Solicitar al Servicio Médico que brinde su criterio en relación con el proyecto de LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS PLANTAS CANNABIS Y CÁÑAMO PARA USO MEDICINAL, ALIMENTARIO E INDUSTRIAL, Expediente No. 19.256.
2. Remitir al Servicio Médico los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, sobre el citado proyecto de ley.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se recibe nota del 06 de julio del 2015 (REF. CU-442-20159, suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 12)

Se conoce oficio CR.2015.503 del 29 de junio del 2015 (REF. CU-420-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1869-2015, Artículo III, inciso 11), celebrada el 29 de junio del 2015, referente a la Licitación Pública 2015LN-000003-99999 "Concesión de Instalaciones para Fotocopiadora", la cual ha sido analizado por la Comisión de Licitaciones en sesión 20-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, con base en la evaluación de aspectos de legalidad realizado por la Oficina de Contratación y la Oficina Jurídica; el análisis económico de la oferta fue realizado por

la oficina de Contratación y Suministros, así como la revisión técnica de la oferta que fue realizada de manera excepcional por la Oficina de Contratación y Suministros.

Además, se recibe oficio OCS-916-2015 del 07 de julio del 2015 (REF. CU-444-2015), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe de la Oficina de Contratación y Suministros, en la que brinda aclaración sobre el Artículo IV de la Sesión No. 20-2015 de la Comisión de Licitaciones.

CONSIDERANDO QUE:

La Oficina de Contratación y Suministros, mediante oficio OCS-916-2015, indica que:

“La concesión del local tendrá un valor mensual mínimo de ¢100 000.00 (cien mil colones). Pudiéndose modificar por la Administración del Centro Universitario, de acuerdo con del desempeño y la demanda del servicio, y con previa notificación al adjudicatario”.

“Indico que no medió la intervención de la Oficina de Proyectos debido a que no determiné que era competencia de ellos, ni ninguna otra, solamente la parte técnica de contratación y suministros”.

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000003-99999 “CONCESIÓN DE INSTALACIONES PARA FOTOCOPIADORA”, con base en la recomendación y evaluación de la Comisión de Licitaciones, de la siguiente manera:

- a. **Al oferente: INVERSIONES KARL DEL ESTE, S.A, el siguiente ítem:**

ÍTEM ÚNICO:

CONCESIÓN DE INSTALACIONES PARA FOTOCOPIADORA, POR EL PERIODO DE UN AÑO, CON PRORROGAS DE CUATRO PERIODOS ADICIONALES, PARA UN TOTAL DE 5 AÑOS.

ACUERDO FIRME

AMSS**